

## Decreto Ley N° 825 (D.L. 825)

### ¿Qué es el D.L.825?

Constituyó una de las principales y más trascendentales innovaciones al sistema impositivo, chileno, mediante el cual se sustituyó el Impuesto a las Compraventas de Bienes Corporales Muebles, establecido en la ley N° 12.120, **por el Impuesto al Valor Agregado, contenido en el Decreto Ley N° 825 del año 1974.**

**Con la dictación del Decreto Ley N° 825, publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974,** sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el Supremo Gobierno puso en funcionamiento un nuevo sistema de Impuestos Indirectos, que subsanaba la mayor parte de los defectos o inconvenientes de que adolecía el tributo de las Compraventas de Bienes Corporales Muebles, establecidos en el Título I de la Ley N° 12.120, de 1966.

Este nuevo sistema de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), entró en vigencia el 1º de marzo de 1975, derogando a contar de esa misma fecha el impuesto contenido en la Ley N° 12.120. La adopción de este mecanismo fue considerado, tanto como el expertos tributarios, como por los gremios de contribuyentes en general, el paso más trascendente en la reforma de los impuestos indirectos.

Con posterioridad a la dictación del Decreto Ley N° 825, de 1974, el Impuesto al Valor Agregado ha tenido una serie de adecuaciones, todas ellas tendientes a ampliar su cobertura o a perfeccionarlo estructural y administrativamente.

### ¿Qué es el Impuesto al Valor Agregado?

Es un tributo que se ha implantado en reemplazo del impuesto a las compraventas, porque, por su filosofía y administración, es un impuesto neutro del proceso económico de la producción y distribución. En efecto, este impuesto grava el consumo de bienes y servicios

**Antes de seguir avanzando en estos contenidos debemos reconocer a quienes afecta, es decir, que contribuyentes se pueden ver afectados con Impuesto al Valor Agregado.**

Dentro de estas clasificaciones podemos encontrar los siguientes contribuyentes:

- Personas Naturales
- Personas Jurídicas
- Comunidades
- Sociedades de Hecho.

Que realicen ventas, que presten servicios o efectúen cualquier otra operación gravada con los impuestos establecidos por la Ley

**Art. 3, inciso 1º, DL 825**

**Art. 2 letra p, DS 55**

**Sujeto Pasivo del IVA**

1.-EN LAS VENTAS O ACTOS EQUIPARADOS A VENTAS.	VENDEDOR
2.-PRESTACION DE SERVICIOS O EQUIPARADOS A ELLOS	PRESTADOR DEL SERVICIO
3.- EN LAS IMPORTACIONES	IMPORTADOR
4.-VENTAS REALIZADAS POR PERSONAS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE	COMPRADOR
5.-ADJUDICACIONES	SOCIEDAD O COMUNIDAD, SOCIO O COMUNERO
6.- APORTES	APORTANTE
7.-SERVICIOS PRESTADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	BENEFICIARIO DEL SERVICIO
8.- EN LAS PERMUTAS O TRUEQUES	CADA PARTE RESPECTO BIEN QUE TRANSFIERE
9.-CONTRATOS DE ESPECIALIDAD Y GENERALES DE CONSTRUCCION	CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA
10.- CONSIGNACIONES – Art. 16 y 73 DS 55 Liquidación factura; CI 126/77 Línea 13 Cod. 500-501 Formulario 29	- CONSIGNATARIO POR SU REMUNERACION - MANDANTE (VENTA)

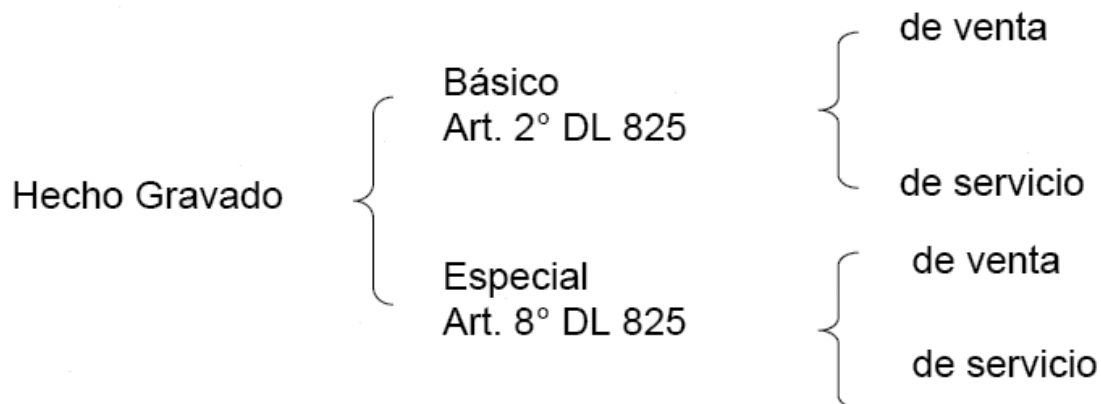
**Art. 10 y 11 DL 825.**

**Art. 21 y 22 DS 55.**

## Hecho Gravado

### ¿Qué es el hecho gravado?

Es el requisito o conjunto de requisitos que deben dar para estar afectos al impuesto.  
En el I.V.A. existen hechos gravados básicos y especiales en las ventas y servicios.

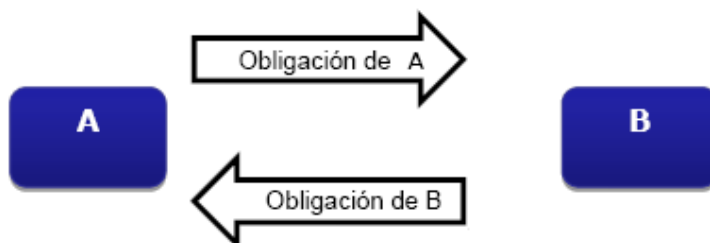


### Hecho Gravado Básico de Ventas Artículo 2 N° 1 y 3.

- Convención traslativa de dominio... cualquier acto o contrato que cumpla el mismo fin o se equipare a venta.
- Que recaiga sobre bienes corporales muebles o inmuebles de propiedad de una empresa constructora, cuotas de derecho reales constituidos sobre ellos.
- Que se trate de una convención a título oneroso.
- Los bienes deben encontrarse en territorio nacional.
- Debe ser efectuada por un vendedor.

**a.- Convención traslativa de dominio**

- Convención; acuerdo de voluntades – Crea - Modifica – Extingue
- Contrato; Acuerdo de Voluntades – Crear derechos y obligaciones Real – Solemne – Consensual.
- Transferir ; entregar con el ánimo de traspasar
- Dominio; Uso, goce, disposición = Propiedad.
- Nuda Propiedad; Disposición
- Usufructo; uso y goce
- Tradición; modo de adquirir el dominio de las cosas, consiste en la entrega que hace el dueño de ellas a otro.



Tipo de Contrato	Obligación A	Obligación B
Compraventa (Art 1793 Código Civil)	Dar una cosa	Pagar \$ (BCM + \$) ↔ \$>50%
Permuta (Art. 1897 Código Civil)	Especie	Otra Especie (BCM + \$) ↔ \$<50%
Trueque	Especie Completamente especificada	Otra especie Completamente especificada
Mutuos especies	Cosas Fungibles	Restituir otras Misma genero y calidad
Confección obra Material Mueble Art. 1996 CC. • Compra venta • Arrendamiento Servicio	Efectuar obra material mueble  Materiales (artifice)	Pagar por ella  Materiales (encarga obra)
Entrega BCM por servicios Art. 19 del DL 825	Efectuar un servicio	Entregar un bien

**Nota:** BCM “Bien Corporal Mueble”